

Los beneficiados de la parroquia de Ituren (1566-1881)¹

JULIO GORRICHÓ MORENO
Canónigo archivero-bibliotecario de
la Catedral de Pamplona

Resumen:

Se estudia el proceso de creación en 1566 de los 2 beneficios con que contó la parroquia de San Martín de Ituren (Navarra), de patronato de la villa, al dividirse las rentas de la rectoría con que contaba, así como las capitulaciones suscritas entre la villa y su cabildo eclesiástico para la atención religiosa de sus feligreses, y la vida de algunos de sus beneficiados hasta su desaparición, en 1881, con el arreglo parroquial acordado después de la desamortización.

Palabras Clave: Parroquia de San Martín de Ituren. Beneficio eclesiástico. Patronato laico. Serora. Sacristán. Bernardo Goyeneche. Juan Timoteo de Lasaga. Martín José Mariezcurrena.

Laburpena:

Iturengo (Nafarroa) San Martín parrokiak, herriko zaindariaren elizak eduki zituen 2 eliz-onura%o sorreran, 1566. urtean, izan zuen sormen prozesuaz mintzo da lan hau errektoretzaren errentak zatitu zirenean; horretaz gain herriak eta bere eliz kabildoak eliztarren kristau beharraz arduratzeko suskri-

(1) Agradecemos encarecidamente al Archivero Diocesano de Pamplona Don José Luis Sales Tirapu el orden y organización del Archivo y las atenciones en la entrega de los documentos.

batu zituzten kapitulazioaz mintzo da, eta onuradun batzuen bizitzaz, harik eta 1881. urtean desagertu zen arte desamortazioaren eraginez.

Hitz-gakoak: Iturengo San Martin Parrokia. Eliz onura, Patronatu laikoa. Serora. Sakristaia. Bernardo Goyeneche. Juan Timoteo de Lasaga. Martín José Mariezkurrena.

Summary:

We have studied the process of creating the two benefices belonging to the parish of Saint Martin of Ituren (Navarra) in 1566, patronage of the town when the income of its rectory and the agreements signed between the town and its ecclesiastic chapter for the religious attention to its parishioners was divided and the life of some of its beneficiaries until its disappearance in 1881 with the agreed settlement for the parish after its sale.

Key words: Parish of Saint Martin of Ituren. Ecclesiastic benefice. Lay patronage. Serora. Sacristan. Bernardo Goyeneche. Juan Timoteo of Lasaga. Martín José Mariezkurrena.

El obispo de Pamplona Don Melchor Ángel Gutiérrez Vallejo preparó en 1733 la *Relación informativa de la diócesis para la Visita ad Limina de 1734*. Envío a todos los encargados de las parroquias un cuestionario sobre la situación de sus parroquias (beneficios, cofradías, ermitas, conventos, hospitales, patronatos, capellanías etc.). El rector de la parroquia de San Martín de Ituren, Don Pascual de Hualde, entre otras cosas, le comunicó² que en Ituren hay:

(2) Archivo Catedral de Pamplona, (ACP) Caja 1335, Cinco Villas, Ituren.

Dice también que hay dos capellanías colativas de a quinientos ducados de principal: fundadas una por Juan de Mendiondo Pbro, beneficiado que fue de la parroquial, cuyo capellán y patrono son Pascual de Ayoroa Pbro natural de Ituren y Juan Miguel de Ayoroa y María Juan de Ezcurra su mujer, vecinos de la misma villa; la otra fundada por Tomás de Saldías, Pbro natural que fue de la villa, cuyo capellán es Martín de Lasaga, Pbro natural de la villa; patronos Ambrosio de Azcue e Isabela de Lasaga, su mujer, vecinos de la villa.

Asimismo, hay en el Palacio de dicha villa un oratorio que está bien adornado y decente y en él se celebra misa todos los días festivos del año, el cual dicho oratorio lo aprobó andando de visita el Ilmo Sr D. Andrés José Velarde obispo que fue de este dicho obispado.

Hay dos ermitas, la una de la Santísima Trinidad y la otra de San Joaquín y de Santa Ana: la presentación y nombramientos de ermitaños toca y pertenece a la dicha villa como patrona de ellas en concurso del rector parroquial.

...

“una rectoría y dos beneficiados, y la provisión y presentación de dicha rectoría y beneficios siempre que vacaren toca y pertenece a la dicha villa y sus vecinos como tales patronos de tiempo prescripto e inmemorial a esta parte, sin limitación de tiempo”.

Unos años más tarde en el Libro del Real Patronato de 1753 se dice:

“Ituren. Es rector Don Martín de Lasaga. Vale la rectoría trescientos ducados de plata. Toca su presentación libremente en todos los meses por costumbre inmemorial al lugar, la colación al Ordinario. Hay dos beneficios simples servideros, y vale cada uno de ellos servido doscientos pesos. Toca su presentación por costumbre inmemorial en todos los meses al lugar, la colación al Ordinario”³.

Esta *costumbre inmemorial* de presentar a los beneficiados tiene una fecha fija y documento fehaciente de fundación. En este breve trabajo nos proponemos estudiar la vida de estos dos beneficios, desde su nacimiento en 1566 hasta su desaparición en 1881 con el arreglo parroquial después de la desamortización⁴.

La fundación de los dos beneficios tuvo lugar el 9 de enero de 1566, como consta en el documento que reproducimos en el apéndice. Es una fecha singular por las circunstancias que la rodearon. Se dice que era papa Pío IV, cuando éste había fallecido el 9 de diciembre de 1565 y su sucesor Pío V fue elegido el 7 de enero de 1566. Por entonces Ituren pertenecía al obispado de Bayona que comprendía en España los arciprestazgos de Fuenterrabía, en el reino de Castilla, y Baztán, Cinco Villas y el Valle de Santesteban de Lerín en el reino de Navarra⁵. En abril de ese mismo año por breve de Pío V quedarían incorporados al obispado de Pamplona de manera provisional que se convirtió

...

Hay ciento y dos vecinos y cuatrocientas y más almas capaces de recibir el santo sacramento de la Sagrada Eucaristía.

José Ignacio Tellechea Idígoras tuvo intención de publicar toda la relación enviada a Roma y que obra en el Archivo Vaticano. Sólo publicó la primera parte en *De la Iglesia y de Navarra. Estudios en honor del prof. Goñi Gaztambide*. Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1984, p. 363-392.

(3) Archivo Diocesano de Pamplona (ADP). Libro de Patronato, fol. 64 v. También se encuentra en Internet en Pamplona- Diócesis, Archivo Histórico. Juntamente con Santesteban era la rectoría mejor dotada del valle.

(4) ADP C/128, n.12. Se podría completar con el estudio de la rectoría, sacristanía y capellanías. Todos los datos están tomados del Archivo Diocesano de Pamplona, sin visitar el archivo parroquial de Ituren.

(5) DEGERT A., *Bayonne*, “Dictionnaire d’Histoire et Géographie ecclésiastiques” 7 (1934) 54-59.

en definitiva⁶. Era obispo de Bayona Jean de Moustier (1551-66), clericus lemovicensis, que por esas fechas resignó su obispado, oficialmente *ob linguae illarum partium ignorantiam*, en realidad por sus ideas y conducta filocalvinistas⁷. Su sucesor fue nombrado en marzo de 1566. Fue el canónigo de Bayona, licenciado en decretos, Joannes de Sostiondo, Sossiondo o Sassiondo. Era vicario general en estas partes de Navarra el bachiller Juan de Marichalar que actuaba en Lesaca. La rectoría de Ituren estaba vacante por muerte de su poseedor Juan de Agorreta. De donde se deduce que esta fundación fue uno de los últimos actos del obispo de Bayona y su vicario en tierras navarras.

El siglo XVI en Navarra, una vez desaparecidas las guerras civiles, fue una época de gran prosperidad. La fundación de los beneficios en Ituren es un signo más que viene a corroborar esta constatación; en Yanci ocurrió algo parecido⁸.

En la petición de fundación de los beneficios se quejan Juan de Lasaga alcalde, Juan de Alberro, Pedro Çubieta y Tomás Çubieta, representantes de los lugares de Ituren, Aurtiz, Lasaga e Igueribar, de que “no han tenido servicio competente en la dicha iglesia, porque no han tenido más de un rector”. Pero al presente el pueblo ha crecido hasta cien vecinos y las rentas de la rectoría también⁹. Piden que se creen dos beneficios que compartan por mitad las rentas y cargas con el rector, para el mayor servicio de Dios y culto divino. Los beneficiados atenderán, por lo tanto, a la cura de almas y, además, “al coro de

(6) Sobre esta cuestión Iñaki REGUERA, *La jurisdicción del obispado de Bayona en Guipúzcoa y Navarra*: “Estudios de Deusto” 1982, 207-213. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona*, 4, 214-222. MANSILLA Demetrio, *La reorganización eclesiástica española del siglo XVI* “Anthologica Annua” 5 (1957) 10-259. Navarra en p. 11-36; dice que Aurtiz tiene 25 vecinos, y Lasaga 5. Eladio ESPARZA, *El Concilio de Trento y los arcepreostazgos navarros de la Diócesis de Bayona*: “Príncipe de Viana” 7 (1946) 127-130. En realidad el breve pedía que, para que los súbditos españoles no pasaran a Francia, por el peligro de contagio de la herejía calvinista, el obispo de Bayona nombrara un vicario general con residencia en España (cosa que ya existía para Navarra) y el arzobispo de Auch un juez para las apelaciones. Si en el plazo de seis meses no se hacía, la autoridad de Bayona pasaba a Pamplona y la de Auch a Calahorra. En 1567 Felipe II mandó al obispo de Pamplona que tomara posesión de las parroquias en cuestión.

(7) *Hierarchia Católica mediæ et recentioris ævi*, III, p.128 nota 8. Munster 1933. Dice Goñi Gaztambide: “El obispo de Bayona Juan Moustier de Froissac era calvinista y se le obligó a resignar so pretexto de que ignoraba la lengua del país, es decir, el vasco, pero en realidad porque su vida y su doctrina se habían alejado de las de un obispo católico” HOP, 4, 221.

(8) Dice Reguera que en Yanci hay 50 vecinos “hubo un rector hasta el año 1563 en que murió, nombrando ahora los de la villa un rector y un beneficiado”. P. 209. El documento es de 1564.

(9) Dice el documento de Reguera de 1564 “En Ituren, Aurtiz, Lasaga e Igueribar hay 70 casas principales y 40 ‘costaneras’, pegantes a las principales”. “Los cuatro lugares tienen una parroquia con un rector”, p. 209.

la dicha iglesia y en los días festivos a hazer el oficio cantado”. La elección y presentación de los beneficiados será hecha por los vecinos patronos de la iglesia, ya que las rentas de los beneficios salen de las de la rectoría. La institución por esta vez corresponde al vicario general, pero en las sucesivas vacantes la presentación será de los vecinos y la institución por el rector como se hace en otras iglesias vecinas.

El bachiller Juan de Marichalar, vicario general del obispo de Bayona Jean Moustier en las partes de Navarra, recibió esta petición de los de Ituren y encargó a su secretario Martín de Çabaleta que indagara sobre la veracidad de la petición. Se trasladó a Ituren, donde interrogó y examinó a varios testigos fidedignos y compulsó varios documentos. El bachiller comprobó que lo contenido en la petición de los vecinos se fundaba en la verdad. Por lo cual procedió a la creación de los dos beneficios.

En su decreto de erección amplía la exposición de los motivos: muchos legados píos y sufragios por los difuntos se quedaban incompletos por falta de sacerdotes con gran detrimento de los fieles difuntos existentes en el purgatorio; los divinos oficios hasta ahora se hacían sólo en voz baja, sin canto.

En consecuencia manda dividir las rentas de la rectoría en dos mitades; una mitad para el rector y la otra mitad para los beneficiados. Las cargas de los beneficiados serán: celebrar y cantar la mitad de las misas parroquiales o populares, cantar las misas y las vísperas de todos los domingos y días festivos; los días no festivos celebrar en voz baja.

Reconoce a los vecinos el derecho de presentación, como lo hacen con el rector, pero se reserva la institución o colación. Los beneficiados tienen que ser presbíteros y, si no lo son, tienen que comprometerse a serlo dentro de dos o tres años para que puedan celebrar misa y atender otros oficios presbiterales. Tienen que residir en el lugar, en caso contrario perderán las retribuciones.

En Lesaca a 9 de enero de 1566, miércoles, estando presentes como testigos Domingo de Agessa, presbítero y beneficiado, y Juan de Alçate, firman Juan de Marichalar, vicario general, y Felipe de Jorajuría, secretario. Los jurados y vecinos de dichos lugares alabaron y aprobaron la división de las rentas eclesiásticas y la creación de los beneficios solicitados.

En la misma fecha y lugar, Lesaca 9 de enero de 1566, Juan de Marichalar nombró a los dos primeros beneficiados de Ituren, que fueron Martín de Alberro y Juan de Irigoyen, que renunció más adelante para ir de abad a Asiain¹⁰.

(10) Los nombramientos en pergamino se encuentran en el mismo proceso ADP, C/128, n.12, f.124.

No queda clara la definición de beneficio. Por el sentido de la petición debería haberse llamado *beneficio curado* i.e. con cura de almas (predicar, confesar, administrar los sacramentos, atender a los enfermos y moribundos). Posteriormente se le llamó en cambio *beneficio eclesiástico presbiteral*, *beneficio simple servidero*... En el siglo XIX se le llamaba correctamente *beneficio curado*. Nada dice el acta fundacional si ha de ser patrimonial o no, i.e. si los beneficiados han de ser naturales de Ituren o no. Durante la mayor parte de su existencia los beneficios recaían en clérigos de Ituren. Al final aparecen clérigos ajenos.

No vamos a seguir paso a paso las vacantes y nombramientos de todos los beneficiados que tuvieron lugar durante los tres siglos que duró esta institución eclesiástica en la villa de Ituren. Se encuentran conservados y catalogados en el Archivo Diocesano de Pamplona. Solamente vamos recordar algunos por su especial significación o circunstancias.

De serora a sacristán

El cuadro del patronato de la Villa de Ituren sobre las instituciones de la iglesia se completó con la conversión de la seroría en sacristanía.

Vacante en abril de 1744 la seroría por muerte de María Jerónima de Albirena, el vecindario se dividió. El rector y la mayor parte del Ayuntamiento, con un buen número de vecinos, quieren seguir la tradición y nombran como serora a D.^a Ana Joaquina de Ayoroa. Otra parte, encabezada por los beneficiados Martín de Cortejarena y Pascual de Ayoroa, el teniente de alcalde y dueño del Palacio Pedro de Cortejarena y la mayor parte de los vecinos, desean abandonar la seroría y en su lugar fundar una sacristanía clerical. Dan su voto a Martín de Munárriz, clérigo de prima y grados. La razón que aducen es

“que será más decente y mejor que se nombre un sacristán en lugar de serora, aunque hasta ahora ha habido serora, respecto de que se a conocido será de mayor conveniencia haya sacristán por cuanto dicha parroquia está distante de dicha villa en una cuesta y alguna vez algunos malhechores han hecho algunos robos de lámparas y ornamentos en dicha iglesia y que mejor cuidada estará habiendo sacristán que una mujer que para ayudar misas y otras cosas ...”.

El Provisor y vicario general del Obispado Miguel Ignacio de Luquin sentenció a favor de Martín de Munárriz como sacristán, en 26 de junio de 1744. El procurador de la candidata a serora apeló de la sentencia a tribunal superior, al parecer inducido por el rector de Ituren, pero la interesada declaró

en 8 de agosto de 1744 que el procurador apeló “sin orden, ni comisión de la otorgante”. Martín de Munárriz pudo tomar posesión de la sacristanía pacíficamente¹¹.

La villa de Ituren vigila de cerca al cabildo parroquial (1781-84)

La villa de Ituren se sentía muy fuerte al ser patrona de la parroquia con derecho a presentación del rector, beneficiados, sacristán y ermitaños. Asimismo, se sentía obligada a denunciar ante el provisor diocesano los desórdenes morales que a veces acaecían en la villa, como los amancebamientos. Se irritó muchísimo con el mandato del obispo Lezo y Palomeque de derruir la ermita de la Trinidad de Mendaur, considerada nido de malhechores y contrabandistas. Por mandato del obispo, el rector la derribó en parte con la ayuda del maestro de escuela y de Juan Miguel de Sagardía, que dieron con sus huesos en la cárcel¹². Como no podían hacer lo mismo con el clero, por el privilegio del fuero, trataron de ajustar las cuentas al cabildo eclesiástico exigiéndole como patronos el cumplimiento metódico de sus deberes.

El día 16 de octubre de 1781 se reunieron en la casa del Ayuntamiento el Alcalde, teniente, regidores y depositario interventor de la villa sres. Juan Bautista de Azcue, Martín de Aioroa, Juan Francisco de Ariztoy, Martín Josef de Miquelarena, Juan Francisco de Lasaga, Juan Bautista de Lasaga y una larga lista de vecinos. Acordaron presentar en siete capítulos las pretensiones de la villa. 1.º Toquen a su debida hora la campana. 2.º Avisar los domingos las misas de aniversario que se celebrarán en la semana con indicación de sus fundadores. 3.º Acudir a confesar en la misa de alba y no más tarde. 4.º Todo el cabildo tiene obligación de acudir a las misas y vísperas en días festivos y de hacienda. Si no acuden los tres; pongan sustituto. 5.º En los responso o entierros asistan los tres; a veces sólo va uno y los ausentes perciben como si estuvieran presentes. 6.º Estando distantes los barrios se pide que un beneficiado resida en Aurtiz para poder asistir a enfermos y moribundos. 7.º Nombran primiciero secular a Juan Asencio de Sagardía para que participe en la administración de los bienes de la fábrica juntamente con el rector y el beneficiado decano; cada uno tendrá una llave del arca de tres llaves¹³.

(11) ADP, C/1599, n. 6, 75 fols.: la sentencia en fols. 65-66; El desistimiento de la candidatura a serora en fol. 74.

(12) ADP, C/2.473, n. 22, 161 fols.

(13) ADP, C/ 2.536, n. 9, 57 fols. Este acuerdo en Fol. 2-6.

Responde el cabildo diciendo que cumple la 1.^a capítulo pagando 9 mrs al sacristán por tirar la campana. 2.^a Hay 11 aniversarios fundados por los dueños del Palacio de cabo de armería: 2 aniversarios fundados por Joaquín de Ochoa y otros dos fundados por León de Bizarrón. Se daban los avisos desde el altar, pero nadie venía, por lo que se desistió de avisar. 3.^a Reconoce el cabildo que se dan ausencias en el canto de misas y vísperas, pero asisten a cantar el sacristán, el maestro y algún otro. 6.^a El rector es muy solícito en asistir a los enfermos. Desde que vino han muerto 29 personas, una sola sin sacramentos porque estaba celebrando la misa parroquial¹⁴.

El 25 de abril de 1782 la villa volvió a la carga presentando nuevas disposiciones que sirvieran para el acuerdo con el cabildo eclesiástico. Reunidos en la casa de la villa Juan Cruz de Urroz, alcalde, Martín Joaquín de Apezteguía, su teniente, Francisco Antonio de Urroz, Juan Matías de Aioroa, Martín Joaquín de Lavaien, Juan José de Bera, regidores, Juan Bautista de Lassaga, depositario interventor, y una larga lista de vecinos con sus nombres y apellidos presentaron un escrito de 13 capítulos. 1.^a Avisar desde el altar los aniversarios de la semana con indicación de los fundadores. 2.^a Esta villa se compone de tres barrios dispersos con la distancia de un cuarto de legua de uno a otro; son labradores y hay seiscientas personas de confesión y comunión; para que estas personas puedan confesar y comulgar, los sacerdotes han de ir a la iglesia en verano entre las seis y siete horas de la mañana y el resto del año entre siete y ocho, permaneciendo en la iglesia hasta concluir de confesar y comulgar evitando que tengan que ir a otro pueblo. 3.^a El miembro del cabildo que no sea semanero ha de celebrar misa rezada o cantada desde Pascua a Todos Santos a las siete de la mañana y el resto del año a las ocho y media; así podrán los vecinos asistir a misa, unos a ésta y los demás a la popular, sin dejar la casa abandonada, evitando robos o incendios. 4.^a Siendo la rectoría y los beneficios servideros que exigen residencia acudan los tres a las misas y vísperas parroquiales en días festivos y de hacienda para ganar las distribuciones de oblación de cera, pan y demás; si se ausentan sin causa legítima, deben poner sustituto. Las distribuciones irán a la fabrica o a las rentas primiciales. 5.^a Acudan a los responsables; si no lo hacen sin causa justificada, las distribuciones irán a la fabrica o a las rentas primiciales celando los primicieros. 6.^a que el rector atienda a los enfermos y moribundos y que los beneficiados le ayuden en esta labor. 7.^a

(14) *Ibídem* Fol. 24-27. José Ignacio Tellechea reproduce este alegato del clero de Ituren en *La ermita de la Sma Trinidad de Ituren. Notas sobre su fundación (1663): "Príncipe de Viana" 7 (1962) 425-433; réplica del Cabildo al Ayuntamiento en 431-433.*

El barrio de Aurtiz se compone de 46 habitaciones y familias; es el más distante de Ituren, donde residen el rector y los beneficiados. Se pide que un beneficiado resida en Aurtiz. 8.^a El sacristán tiene la obligación de tocar las campanas todos los días festivos y de hacienda “al entrar el sacerdote en la iglesia tres campanadas con la campana menor, cuando entra en la sacristía dos y al salir al altar una”. 9.^a Ratifica el nombramiento del primiciero secular en la persona de Juan Asencio de Sagardía para que con el rector administre las rentas primiciales. 10.^a Que se depositen en el arca de tres llaves los 4.133 rs y 31 mrs que resultaron de alcance al rector Don Joaquín de Sagardía al rendir cuentas ante el escribano Pedro Florencio de Sarasa. 11.^a Que se forme un libro donde se anoten los gastos e ingresos de la primicia. 12.^a Que los primicieros rindan cuentas anualmente y formen “un inventario de sus alhajas, ropa blanca, su calidad, mandas que se hacen, por quiénes y cuándo, llevando rolde y razón individual de lo que se gasta y paga”, quedando el remanente en la dicha arca de tres llaves. 13.^a Si se aprueba este acuerdo, que se deposite una copia en el Ayuntamiento para que cuando se nombren nuevos rector, beneficiados y sacristán el Ayuntamiento pueda recordarles sus obligaciones acordadas¹⁵.

La Villa de Ituren y su Cabildo eclesiástico no se pusieron de acuerdo y el Tribunal eclesiástico de Pamplona tuvo que zanjar la cuestión con la siguiente sentencia:

1.^a “Debemos declarar y declaramos no haber lugar por ahora a los autos de proposiciones que se presentan en los Fol. 2-6 y 29-36 otorgados por la villa de Ituren. 2.^a Rechaza la obligación de celebrar misa en la semana exenta, porque es de descanso. 3.^a Rechaza la obligación de residir en Aurtiz un beneficiado, por ser contra derecho y no estar incluido en la fundación. 4.^a En cambio encuentra loable el avisar desde el altar el domingo en la misa popular los aniversarios de la próxima semana indicando los nombres de los fundadores. Y 5.^a Manda al rector que administre las rentas primiciales en unión del primiciero secular “cumpliendo ambos las capítulas 9, 10, 11 y 12 que damos aquí por expresas y queremos que se cumplan literalmente”. Pamplona 11 de agosto de 1784. Ramón de Elizalde, Gobernador y vicario general¹⁶.

(15) *Ibidem* Fol., 29-36.

(16) *Ibidem* Fol., 56-57.

Beneficiado sospechoso de liberal constitucionalista 1825¹⁷

Durante el trienio liberal (1820-23) las autoridades civil y religiosa persiguieron a los clérigos ultrarrealistas. Concluida la experiencia constitucionalista, se volvieron las tornas y les tocó la persecución a los liberales. La represión comenzó en 1823.

A instancias del virrey de Navarra, conde de Venadito (27 abril 1825), el provisor y vicario general interino de Pamplona, José Manuel Guerrico, puso auto de recibir información no sólo del rector de interino de Ituren Bernardo Goyeneche, del vicario de Elgorriaga Juan José Ciriza y del servidor de Zubieta Juan Felipe de Barrenechea, que el virrey nombra en el oficio, sino que también contra todos los eclesiásticos que en aquel partido resultasen reos por tener reuniones prohibidas u otro motivo. Llamó al comisario más antiguo del tribunal, Benito Barinaga, y le entregó el auto para que recibiera las informaciones in situ.

Informa Barinaga a Guerrico que los curas del partido de Ituren tenían frecuentes reuniones con elementos liberales y se veían en los paseos de Ituren a Elgorriaga. Estaban implicados: el rector de Narvarte José Manuel Aguirre, Bernardo Goyeneche rector interino de Ituren y su beneficiado Gregorio Ayoroa, Juan Felipe de Barrenechea, sobrino de Goyeneche y rector sirviente de Zubieta, y Juan José de Ciriza rector de Elgorriaga.

El provisor Lic. Guerrico los llamó a su tribunal. Bernardo Goyeneche y su sobrino Barrenechea, recibida la convocatoria, pasaron a Sara de Francia. Aguirre, Ciriza y Ayoroa estuvieron reclusos en el Seminario durante los procesos. El nombre de Gregorio de Ayoroa aparece en el proceso de Juan José Ciriza como acompañante y tertuliano de los curas del partido. Por mandato del tribunal (23 dic. 1823) se manda al receptor Barinaga que interroge a 7 testigos. En 1825 se manda ampliar la información interrogando a 21 testigos. De estas minuciosas pesquisas resulta que Don Gregorio Ayoroa vivía en el Barrio de arriba y no tenía con quién asociarse; por eso bajaba con frecuencia a Ituren, donde vivían el rector Goyeneche y el otro beneficiado Francisco

(17) ACP, Caj 1221, 1825. Correspondencia episcopal relativa a religiosos secularizados o exclaustrados y a clérigos constitucionalistas. ADP C/2971, n. 27, Proceso criminal contra Gregorio Ayoroa, beneficiado de Ituren. Véase Francisco Miranda Rubio, *El clero de la diócesis de Pamplona entre la revolución liberal y la reacción absolutista (1820-1830)* “Príncipe de Viana” 65 (2004) 285-320. Presentación general de los procesos contra los clérigos liberales con indicación de leyes, arrestos, procesos y sentencias. Alude a nuestro caso en p. 301, 316-317. También Juan José Madariaga Orbea, *Eclesiásticos liberales guipúzcoanos, 1820-1839*, “Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián” 39 (2005) 305-340.

Zubieta; con el hermano de éste, Juan José Zubieta, por la vega y camino de Elgorriaga visitaban a Juan José Ciriza, tomaban un “aguado”, “aguadillo”, “Vino y agua” y volvían a Ituren. Otras veces se reunían en casa del Palacio o del Indiano. Tanto en las conversaciones del paseo como en las tertulias palacianas nunca hablaban de cosas de gobierno. Además, a Don Gregorio siempre se le consideró como contrario al sistema constitucional.

Ante estas declaraciones, el fiscal retiró las acusaciones y el provisor Guerrico decretó el 11 de junio de 1825:

“Vistos: encargamos al Pbro Don Gregorio Ayoroa que en lo sucesivo evite cuanto le sea posible, reunirse con sujetos que han sido notados de liberales y que no hayan dado muestras de arrepentimiento ...para que pueda pasar al servicio de un beneficio”¹⁸.

El 14 de junio de 1825 volvió a Ituren.

Beneficiado carlista en 1837 Juan Timoteo de Lasaga¹⁹

El día 15 de julio de 1833 murió a los 56 años cumplidos el beneficiado de Ituren Don Gregorio de Ayoroa. Al día siguiente se puso en marcha la máquina electoral. En Ituren y ante el notario Isidoro de San Bartolomé, desfilaron los 63 votantes que eligieron como sucesor a Juan Timoteo de Lasaga, nacido en Ituren el 24 de enero de 1815; era hijo de Pedro Joaquín Lasaga y de María Josefa de Ayoroa. Fue bautizado el 25 del mismo mes y año por el rector Juan Bautista de Azcue, siendo padrino su tío Juan Fermín de Ayoroa Pbro, beneficiado de la parroquial de Ituren. Sus padres y abuelos eran de Ituren.

El 17 de septiembre de 1830 recibió la prima clerical tonsura de manos del obispo de Pamplona Don Severo Andriani, en el oratorio episcopal, siendo adscrito a su parroquia de Ituren. Tenía 15 años.

En el certificado de buena conducta extendido por el rector de Ituren, Juan Francisco de Urroz, el 20 de mayo de 1837 se dice:

“cursó la Gramática en las aulas públicas de Pamplona y habiéndose retirado a mediados del mes de junio del año mil ochocientos treinta y cuatro por su adhesión al Trono y al Altar, y al mismo tiempo para evitar los compromisos en los partidarios de la usurpación y hallándose en compañía de

(18) Fols 16v-17r.

(19) ADP, Tribunal de Estella C/3.095, n. 3, 97 fols.

sus padres asistió a tomar principios de teología moral a mí el infrascrito, manifestándose siempre muy adicto a la justa causa y observando una irreprehensible conducta en su porte frecuentando los santos sacramentos”.

El expediente estaba completo y enviado a Pamplona viviendo todavía Fernando VII, pero allí se atascó en 1834. Tuvo oportunidad de sustraer el proceso y lo trasladó en 1837 al Tribunal eclesiástico carlista de Estella presidido por el canónigo de la catedral de Pamplona José Benito Moreno, que publicó el edicto de vacante.

El alcalde de Ituren extendió el siguiente certificado:

“Certifico ... que Don Juan Timoteo Lasaga beneficiado nombrado de esta parroquial que es muy adicto y exaltado a la justa causa y siempre se ha demostrado muy leal al Trono y al Altar y un verdadero realista, así en conversaciones como en hechos. Ituren 21 de mayo de 1837”.

En lugar del voto real emitido por el virrey, como era costumbre, lo hizo “La Real Junta gubernativa del Reino de Navarra [carlista] encargada por el Rey NS [Carlos V] de la autoridad viceregía”, en Estella el 3 de agosto de 1837: Estaba compuesta por Benito Díaz del Río, Nicolás M.^a Iribas y Naba, José Izco y José Peralta, secretario.

Se adjudicó el beneficio en Estella el 19 de agosto de 1837 con el siguiente título pomposo:

“Nos el Dr Dn José Benito Moreno Pbro, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, Juez Apostólico del Subsidio y de la Cruzada, Individuo de la Real Junta Gubernativa de Navarra, Provisor y Vicario General de este obispado Subdelegado del Excmo e Illmo Señor Obispo de León, Delegado especial de Su Santidad para ejercer la jurisdicción eclesiástica ordinaria en el mismo ...”.

El último beneficiado 1847 Martín José Mariezcurrena²⁰

El 6 de junio de 1842 murió trágicamente el beneficiado Juan Timoteo Lasaga. Así reza la partida de defunción extendida por el rector Juan Francisco de Urroz:

“A las cuatro de la mañana se le ha encontrado ahogado en las orillas del río, junto al puente de Dorronda [sic] que se pasa al barrio de Lasaga, Juan Timoteo Lasaga ...ordenado de diácono ... a los 27 años y cuatro meses cumplidos y a causa de su muerte casual no recibió sacra-

(20) ADP, C/3109, n.5.

mento alguno, ni testó, ni dejó mandas...fue enterrado en esta Parroquial en su campo santo”²¹.

Dadas las circunstancias políticas los vecinos de Ituren dejaron pasar cuatro años y en 1846. Cuando vino la calma, iniciaron el consabido proceso para presentar a su sucesor. En Ituren y ante el escribano Valentín Araneque desfilaron 60 personas presentando sus votos con indicación de los apellidos y casas correspondientes a favor de Martín José Mariezcurrena, tonsurado natural de Ezcurra. Recibió la prima clerical tonsura y las órdenes menores de manos del obispo Severo Andriani, en la capilla episcopal, el 15 de febrero de 1845. El párroco de Ezcurra, Miguel de Tellechea, extendió el certificado de buena conducta “así moral como política” el 12 octubre 1846. Fue aprobado en latinidad y materias morales por los examinadores sinodales Javier Goldaraz, Benigno Echeverría y Ramón García, el 15 abril 1847. Superó también las pruebas *ad curam animarum*.

Los vecinos de Ituren por la tardanza perdieron esta vez el derecho de patronato y éste quedó refundido en SM y, en su real nombre, en el Jefe Superior Político de esta provincia, Manuel Aldaz, que dio su voto al presentado por los vecinos, Mariezcurrena.

El fiscal exigió al candidato que presentara el Reglamento de los beneficiados de Ituren. El candidato hizo pesquisas en el archivo de Ituren sin resultado alguno. En su lugar entregó el certificado del rector que dice así:

“Que el beneficiado haya de ser confesor y tiene que residir en el barrio de Aurtiz y encargándole el párroco debe administrar los santos sacramentos y asistir a bien morir, sin excusa ni pretexto alguno, y además tres meses la aplicación de misas mayores o pro populo los domingos y demás fiestas de precepto, y las semanas de los mismos tres meses y asistencia al confesonario y al propio tiempo las primeras misas o de Aurora en seis meses del año; estas son las obligaciones que tiene de costumbre y se observan actualmente”²².

Como puede observarse recoge las pretensiones de la villa presentadas en 1781-82, residencia en Aurtiz y compartir la mitad de las obligaciones del rector. El 19 de abril de 1847 el vicario general Miguel José Irigoyen, futuro obispo de Zamora y Calahorra, confiere el beneficio al candidato presentado, Mariezcurrena.

(21) Fol. 125.

(22) Ituren, 28 octubre 1846, fol 131.

En el arreglo parroquial de 1881 se dice: “La de San Martín de Ituren con párroco dotado en cinco mil reales y dos mil quinientos reales vellón el culto”. Fue reconocida como parroquia de “entrada”, sin coadjutores que sustituyeran a los beneficiados.

La parroquia de San Martín de Ituren vuelve a la misma condición que tenía en 1566, contando con un sólo párroco²³.



Apéndice documental

I

Fundación de dos beneficios en la parroquia de Ituren (a. 1566)

In Dei nomine Amen. Universis et singulis praesentes litteras visuris, lecturis et audituris evidenter / pateat, quod

Anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagésimo sexto, die vero mercurii, intitulata / nona mensis Januarii pontificatus Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Domini Pii divina / providentia papae quarti anno primo, in mei notarii publici testiumque infrascriptorum ad / hoc specialiter vocatorum, et rogatorum praesentia constitutus personaliter perquam Reverendus Joannes / a Marichalar vicarius generalis in spiritualibus et temporalibus Reverendissimi Patris et Domini Domini Joannes de / Moustiers miseratione divina episcopi Baionae in remotis agentis in partibus Navarrae etc...

Ad supplicationem et petitionem honorabilium et providorum virorum Joannis de Lasaga alcaldi, Joannis / de Alberro, Petri de Çubieta, Tomás de Çubieta procuratorum ac incolarum, parrochianorum et habitatorum / locorum Yturen, Lasaga, Aurtiz et Ygueribar dictae nostrae dioecesis, tanquam procuratorum, et eo nomine / reliquorum vicinorum, incolarum et parrochianorum et patronorum parrochialis ecclesiae Sancti Martini / praedictorum locorum retro et infrascriptas separationem, divisionem, dimembrationem medietatis / fructuum, reddituum, oblationum, et pertinentiarum dictae parrochialis ecclesiae creationem / et electionem novam duorum perpetuorum integrorum simplicium beneficiorum ecclesiasticorum presbi / teralium in dicta ecclesia fecit, decrevit et declaravit ac mandavit, eius manu et nomine / propriis roboratas et munitas in hunc modum qui sequitur.

(23) *Boletín del Obispado de Pamplona* 1881, p. 26.

Joannes a Marichalar bacca / larius vicariusque generalis in spiritualibus et temporalibus Reverendissimi in Christo patris domini, domini Joan / nis de Moustiers miseratione divina episcopi Baionae, in remotis agentis in partibus Navarrae. / Universis et singulis praesentes litteras visuris, lecturis et auditoris Salutem in eo qui est om / nium vera salus circa ecclesiarum et locorum et statum salubriter dirigendum iuxta nostri / officii debitam considerationem extendentis intuitum in his eis libenter assistimus / per quae animarum occurritur periculis et personarum providetur commoditatibus quemadmo / dum ipsarum ecclesiarum exigit necessitas causae suadeant rationabiles, catholici populi in / crementum exposcat, quarum ecclesiarum earundem status immutatur, seu in melius refor / metur prout rerum, temporum et locorum circumstantiis pensatis id noverimus in Domino / salubriter expedire sane pro parte incolarum, vicinorum, locorum, et universitatis de Yturen / Lasaga, Aurtiz et Ygueribar dictae nostrae dioecesis huic nobis exhibita et praesentata quaedam / petito tenoris sequentis.

Muy Magnífico y muy Reverendo Señor

El concejo y pueblo de Yturen / Aurtiz, Lasaga y Ygueribar y sus procuradores y diputados dicen que la iglesia parrochial del dicho lugar / de tiempo immemorial aca es de patronato de los vezinos y parrochianos del dicho lugar y en / tal posesión han estado como dicho es de tiempo immemorial aca y no han tenido servicio / competente en la dicha iglesia, porque no hay tenido más de un rector, y el dicho pueblo / y las gentes de la dicha iglesia con el favor de Dios se han aumentado y ay cient vecinos en el dicho / lugar, y al presente la dicha rectoría como V.M. sabe está vacante por / muerte del rector último della y los dichos patronos desean que se aumentasse el servicio / de Dios y el culto divino, y para ello haciendoles merced V.M. querrían que se creasen / de nuevo dos beneficios y que los frutos, oblationes y emolumentos de la dicha rectoría / y los cargos del servicio della se partiesen a medias, la mitad para el rector que se ha presentado por los dichos patronos, y la otra mitad para los otros dos beneficiados / que assi bien serán presentados por los dichos patronos y que el cargo de la cura de las // [fol. 126 v] ánimas ansi bien se parta a medias entre ellos conforme a lo que V.M. hordenare: y los dichos / dos beneficiados que V.M. hiziere merced de crear en la dicha iglesia sean de patronazgo / de los dichos vezinos y parrochianos pues se fundan con los mismos frutos de la dicha / Rectoría cuyos patronos son los dichos vezinos y parrochianos y que los dichos beneficiados / tengan el dicho cargo anexo de servir por sus porciones la cura de las ánimas / respectivamente, y no hayan de llevar frutos ni emolumentos algunos sino / cumpliendo por su parte el dicho servicio y allende del servicio de la cura de las / animas ayan de continuar en los divinos officios y al coro de la dicha iglesia y en los días festivos a hazer el officio cantado y que la institución del dicho / rector ha presentación de los vecinos y parrochianos sea perpetuo como es de V.M. / la institución de los dichos beneficiados ha presentación de los dichos patronos en esta / primera erección y provisión, y en las otras vacaciones que después se ofrecie / ren de los dichos beneficiados se aya de hazer ha presentación de los patronos / e institución y provisión del dicho rector o del que por tiempo

fuere como se haze en las / otras iglesias parrochiales desta diócesis y visto que
redunda el servicio de Dios y aumento / del culto divino y utilidad de los dichos
parrochianos y que hay tan justa causa para / ello V.M. les haga merced de lo mandar
prober conforme a lo que los dichos vezinos / y parrochianos suplican a loor y ala-
bança de Dios Nuestro Señor y aumento de la / dicha iglesia y pueblo y parrochianos
della y en ello rescebirán los suplicantes merced.

Nos igitur praefactus vicarius generalis de contentis in dicta praescripta petitione
notitiam / et rei veritatem habere et scire volentes diligentiam inquirendi et faciendi
de et supra / praemissis nobis fidem de rei veritate provido viro et secretario nostro
Martino de / Çabaleta commissimus et dedimus in mandatis, ut super ómnibus et singulis
in dicta / petitione propositis et eorum circumstantiis solícite et diligenter inquire-
re prout / in commissione de supra facta plenius continentur qui, onere dicti negotii
assumpto, / plures fide dignos testes de et supra contentis in dicta praescripta petiti-
one / dicto nostro secretario mediis juramentis in forma iuris solita ab eis praestitis soli-
cite / et diligenter interrogavit et examinavit, et nonnulla alia jura et documenta / pro
parte dictorum parrochianorum in médium exhibita admissit et omnia illa / nobis praesentavit
et integravit, quibus omnibus visis et recensitis vidimus, reperimus / omnia
et singula in dicta petitione contenta veritate fulciri, quae merito nos / inducunt ad
erectionem duorum beneficiorum et dimembrationem a fructibus dictae / Rectoriae
supradictorum locorum ad praesens vacantis pro aumento cultus divini, cum / hactenus
non extiterit in dicta ecclesia aliquis alius beneficiatus nisi unus dumtaxat
//[fol.127 r] Rector et praedicti loci populosi existant, videlicet centum vicinorum et
parrochianorum / et in eadem ecclesia submissa voce et non cantando divina officia
hactenus fuerunt celebrata / et fructus dictae ecclesiae adeo creverunt quo cum medietate
fructuum, reddituum, pro / ventuum, jurium et obentionum dictae ecclesiae rector
eiusdem congrue et sufficienter possit / sustentari, et cum altera medietate duobus
beneficiatis perpetuis integris similiter / possit congrue et sufficienter provideri, et
hoc dicti vicini, parrochiani, et patro / ni dictae ecclesiae, ut praefertur vacantis, votis
ómnibus et precibus supplicare et / rogare curaverunt, cum multa legata pia et suffragia
dictorum parrochianorum / defunctorum ob defectum ministrorum in dicta ecclesia
remaneant incompleta qua / propter animae defunctorum in purgatorio existentes
mágnam patiuntur detrimen / tum. Quamobrem auctoritate nostra ordinaria qua in hac
parte fungimur / medietatem dictorum fructuum, reddituum, jurium, obentionum,
oblationum et aniversa / riorum dictae rectoriae vacantis tenore praesentium separamus,
dividimus et dimem / bramus eaque perpetuis futuris temporibus separata, divisa,
et dimembrata / censi ac fore et esse volumus et discernimus duo beneficia
perpetua et / integra in dicta ecclesia in et super dicta medietate dictorum fructuum,
reddituum, / proventuum, jurium, obentionum, oblationum et aniversariorum ut
permitteretur sim / pliciter dimembratorum inter dictos duos beneficiatos aequis portionibus
dividen / dis novo serie praesertim erigimus creamus et alteram immedietatem dictorum
fructuum, reddituum, proventuum, jurium, obentionum, oblationum et aniversariorum /
cum ómnibus juribus praeminentiis dictae rectoriae et ecclesiae ac illius

reitoris et / eius succesoribus reitoribus in perpetuum relinquimus et reservamus. Et dictis / vicinis, parrochianis dictorum locorum et parrochialis ecclesiae nunc et pro / tempore existentibus plenum jus praesentandi clericos idoneos ad dicta beneficia / sic per nos noviter erecta et creata prout antea habebant ac habent / ad dictam rectoriam concedentes prout si et quatenus opus sit et possumus / de jure de novo concedimus, cum ut permittitur, dicta duo beneficia, ex / fructibus dictae rectoriae dimembratis sint creata et erecta, et insuper sicut fructus / dictae ecclesiae et rectoriae ut praefertur dividuntur, sic etiam dicta duo beneficia respective teneantur celebrare et cantare mediam partem missarum parrochialium / seu popularium dictae ecclesiae, singulis diebus dominicis et festivis missas / et vespas cantent, diebus autem non festivis ómnibus diebus distincte submissa voce / celebrabunt, et alteram medietatem dicti rectores pro tempore existentes, aequis / portionibus, quodque dicta duo beneficia sint et existant inalterabilia, quorum / institutionem et colationem nobis retinemus iuxta constitutiones synodales dictae / nostrae dioecesis et pro tempore existentes praesentatio illorum ad praedictos vicinos et // [fol. 127 v] parrochianos dictorum locorum vel ad maiorem partem illorum pro tempore existentium / pertineat et expectet, prout et quemadmodum hactenus praesentatio dictae rectoriae pertinuit et expectavit et expectat ad eos, et quatenus opus est et possumus / de jure dictum jus praesentandi ad dicta beneficia dictis vicinis et parrochianis / modo praemisso de novo concedimus quodque vicini et parrochiani non / possint praesentare aliquos, in et pro beneficiatis nisi presbiteros in sacris / ordinibus constitutos si sint, et non sint nec reperiantur habeant et / teneantur praesentare tales quod infra duorum vel trium annorum possint promoveri ad sacros et presbiterales ordines, ut ipsi possint, valeant celebrare missas et alia divina officia praefata per se et non per alios / et personaliter resideant et deserviant in dictis loco et ecclesia parro / chiali, et si secus fecerint non habeant neque recipiant aliquid de / fructibus, oblationibus, juribus et pertinentiis dictorum beneficiorum imo potius / procedatur contra eos usque ad privationem dictorum beneficiorum inclusive / quae omnia et singula praemissa volumus, decernimus, praecipimus et manda / mus per dictos rectores et beneficiatos facturos et eorum successores nec non / praedictos vecinos parrochianos et patronos pro tempore existentes, prout / eos conjunctim et divisim concernunt firmiter et inviolabiliter observari et adimpleri. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium / praemissorum praesentes litteras sigilli nostri apensione communiri, et per notarium / infrascriptum subscribi et publicari mandavimus et fecimus.

Datum et Actum / in oppido de Lesaca sub anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagesimo / sexto die mercurii intitulata nona mensis Januarii praesentibus ibidem Dominico de Agessa presbitero et beneficiato et Joanne de Alçate, testibus ad praemissa / vocatis pariterque rogatis. Est quaedam additio in margine ubi dicit ‘vivorum ac defunctorum’ Valeat. Est cancellatura quaedam in hac plana ubi legitur ‘est quaedam additio in margine ubi dicit “vivorum et defunctorum”. Non valeat

Bachalarius a Marichalar / Praeffatus vicarius generalis.
De mandato praeffati Domini / mei Vicarii generalis
Philippus a Jorajuria

Quas quidem divisionem, dimembrationem, creationem, et erectionem / dictorum beneficiorum supradicti jurati, et vicini parrochiani nominibus praemisi veluti aequas et honestas, canonicas laudarunt et approbarunt in quorum omnium / et singularum fidem et testimonium praemissorum dictus Vicarius Generalis praesentes / litteras per me dictum notarium et scribam infrascriptum subscribi et public / cari mandavit et fecit, quae acta et gesta fuere in dicto oppido in came / ra nostra residentiae habitationis sub anno, inditione, die, mense ut supra / praesentibus ibidem venerabili Dominico de Agessa et Joanne de Alçate testibus ad praemissa vocatis pariterque rogatis

Philippus a / Jorajuria secretarius.

Archivo Diocesano de Pamplona, C/128, n. 12, fol. 126-128.



II
Lista de beneficiados (1566-1881)²⁴

| | |
|----------------------------------|-------------|
| Martín Alberro | 1566- |
| Juan de Irigoyen | 1566-89 |
| Juan Alonso de Gangas | 1590- |
| Cristóbal de Arriberria, aludido | 1599 |
| Juan de Irigoyen, aludido, | 1608-13 |
| Juan de Ayeroa, aludido | 1613 |
| Juan Cortes de Ituren | 1613-30 |
| Juan de Alberro, muere | 1632 |
| Pedro Félix de Aniz | 1630-33 |
| Juan Fermín de Irigoyen | 1632-61 |
| Miguel de Apezteguía | 1633-68 |
| Juan de Apezteguía, aludido | 1639 y 1642 |
| Francisco de Cortajarena | 1661-69 |
| Martín de Ayeroa | 1668-80 |
| Martín de Apezteguía | 1669-87 |
| Juan de Mendiondo | 1680-1708 |
| Matías de Sagardía | 1687-91 |
| Antonio Labayen | 1691-1731 |
| Pascual Ayeroa | 1733-53 |
| Gregorio Ayeroa | 1753-74 |
| Martín Azcuem | 1756-84 |
| Pedro Martín de Ayeroa | 1774-1815 |
| Juan Fermín de Ayeroa | 1784-1824 |
| Gregorio de Ayeroa | 1815-33 |
| Juan Francisco Zubieta | 1824- |
| Juan Timoteo Lasaga | 1837-42 |
| Martín José Mariezcurrena | 1847- |

(24) Esta lista ha sido confeccionada con los datos de los procesos de adjudicación de los beneficios y el Registro de Títulos que obran en el Archivo Diocesano. Han quedado algunos flecos imprecisos.